CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EULALIA LEGUIZAMON DE GOMEZ C/ ART. 1° DE LA LEY N° 4252/2010.- N° 1106 AÑO 2022.----------

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
- 6 -09- 2024
Roque López Franco
Asistente

A.I. N° 1397

Asunción, 4 de septiembre de 2.024.-

VISTO: El escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 2023, por la señora **EULALIA LEGUIZAMON DE GOMEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, que obra a f. 25 de autos, y ----------

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado escrito, la recurrente manifiesta que desiste de la instancia en la presente acción de inconstitucionalidad más arriba individualizada, promovida por la señora **EULALIA LEGUIZAMON DE GOMEZ** en fecha 16 de mayo de 2022, manifestando que: *"...vengo a **DESISTIR** de la Instancia de la presente demanda, conforme a lo que establece el Art. 167 del Código Procesal Civil; Conservando expresamente los derechos de la acción..."*.-----

Que, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibida su renuncia.----------

Que, el Art. 167 del C.P.C. expresa: "*El desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la primera instancia pone las cosas en el estado que tenían antes de la demanda y no impide renovar el proceso en otra oportunidad. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la sentencia impugnada. No puede desistirse de la primera instancia después de notificada la demanda, sin la conformidad de la parte contraria expresada por escrito*".----------

Que, por las consideraciones que anteceden y encuadrándose dentro de lo establecido en la norma transcripta ut supra, el desistimiento formulado por el recurrente deviene procedente.----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR al desistimiento solicitado por la señora **EULALIA LEGUIZAMON DE GOMEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución.----

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario